

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Primero (01) de junio de 2023.

Rad. No. 2023 – 00074 - 00

Auto interlocutorio No. 423

ADMISIÓN:

Por satisfacer los requisitos formales establecidos en el Art. 25 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social y en los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, se dispone **ADMITIR** la anterior **demanda ordinaria laboral de única instancia**, promovida por **JESÚS ANTONIO USSA CANTERO**, quien obra mediante apoderado judicial, en contra de **BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S**, la que se tramitará conforme a la regulación prevista en el Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social.

NOTIFICACIÓN:

La parte demandante, se encargará de notificar la presente demanda, teniendo en cuenta los artículos 41 A del C.P.L. y de S.S. y 291 y s.s. del C.G. del P., en lo pertinente. De igual forma, debe atenderse en su integridad lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual preferirá la notificación vía electrónica en la forma como lo establece este último artículo.

Para precaver futuras nulidades, al momento de proceder de conformidad con la última disposición normativa citada, cumple enviar el correo electrónico configurado de tal manera que quede constancia de la entrega del mismo en el buzón electrónico oficial de la parte accionada, debiéndose acreditar que se le envió la demanda, con sus anexos completos y este auto admisorio de la demanda vía digital, y allegar de ello prueba al correo electrónico del Despacho j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co

De no ser posible se procederá con la citación física en la forma prevista en los artículos precitados, en procura de lograr la notificación personal.

Las partes deben estar atentas a la fecha de realización de la audiencia, que se notificará por estados electrónicos y en la que la parte demandada contestará el libelo genitor y en la que ambas partes deberán aportar toda la documental en su poder y harán comparecer la totalidad de los medios de prueba que pretendan hacer valer. Se advierte que, de ser posible, se cerrará el debate probatorio en esa misma oportunidad, profiriendo el fallo de instancia de conformidad con el artículo 72 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se reconoce personería amplia y suficiente de acuerdo al poder adjunto y para actuar como vocero judicial de la parte demandante, al Dr. Edgar Henao Cubides (T.P. 90.877 del C.S. de la J.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO LABORAL No. 052 DEL 02 DE JUNIO DE 2023